

**6714** *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por LKN Sistemas, S.L., con contraseña GPS-8135: Paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por LKN Sistemas, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. Congost, c/ Mas Pujol, municipio de Les Franqueses del Vallés, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por LKN Sistemas, S.L. en su instalación industrial ubicada en Les Franqueses del Vallès correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8135: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), ha emitido el informe de ensayo número 30.0164.1-1 Anexo 6, de fecha 4/10/2006, donde ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80), la Orden ITC/2007, de 22 de enero (BOE 26/01/2007) y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6/02/96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26/04/97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8135, con fecha de caducidad el 07/02/2009, disponer como fecha límite el día 07/02/2009, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera.	Dimensiones de abertura.	
Segunda.	Fluido de trabajo.	
Tercera.	Presión máxima.	
Cuarta.	Tipo constructivo.	

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Modelo: LKN-90LTi.

Primera: 1,6 m<sup>2</sup>.

Segunda: Agua.

Tercera: 9 Kg/cm<sup>2</sup>.

Cuarta: Plano.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de febrero de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D.F. (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**6715** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Córdoba Ciudad Cultural.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Córdoba Ciudad Cultural, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Córdoba Ciudad Cultural fue constituida por el Ayuntamiento de Córdoba, la Diputación Provincial de Córdoba, la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, el 7 de junio de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Carlos Alburquerque Llorens, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.174 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 320, de 18 de enero de 2007.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Desarrollar e impulsar todo tipo de manifestaciones culturales en la ciudad de Córdoba, y difundir la cultura de la ciudad en el mundo y especialmente en el ámbito de la Unión Europea».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Capitulares s/n, sede del Ayuntamiento de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros íntegramente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando en las diversas escrituras públicas presentadas la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.